

76001400302820210053200

J.A.A.R

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder que le fue conferido, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 08 de Agosto de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
APD. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA
COR. mramon@emergiacc.com
DDO. DIEGO GUZMAN ALEGRIA
RAD. 76001400302820210053200

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de sustanciación No. 697
Santiago De Cali, Ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820210053200

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se observa que efectivamente la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con C.C. No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C. S. de la J, presenta renuncia al poder que le fue conferido por el demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A para que lo representara en este proceso, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Art. 76 del CGP, que en su parte pertinente establece:

“terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le remitió la peticionaria al poderdante, por ende, se aceptara la renuncia.

Adicionalmente se observa que han sido allegados al correo electrónico del Despacho memoriales contentivos de nuevo poder, sin embargo, no se dará tramite a estos memoriales toda vez que no se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente reza: “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Pues dichos memoriales se allegan desde correo distinto al inscrito por la parte demandante para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con C.C. No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 inciso 3º. Y 4º. Del CGP.

76001400302820210053200

J.A.A.R

SEGUNDO: Declarar que la renuncia de que trata el numeral anterior, tiene efectos inmediatos por cuanto se encuentran satisfechas las exigencias del numeral 4º. Del art. 76 *Ibídem*.

TERCERO: No tener en cuenta el poder allegado vía correo electrónico por gerencia@gestionlegal.com.co por no remitirse desde el correo inscrito por la parte demandante para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 **DE AGOSTO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria